



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante : IMPORT AND EXPORT TECH MARK LTDA
Demandado : Hernán Alberto Osorio Morales
Radicado : 2020-00244

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que del cuerpo de la demanda y del título valor base de ejecución se extrae que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación es Pitalito - Huila, por tanto, corresponde al juez de dicha municipalidad conocer del presente asunto en virtud del artículo 28 Núm. 1º y 3º del Código General del Proceso.

En ese orden, actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 párrafo del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente a la autoridad antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto.

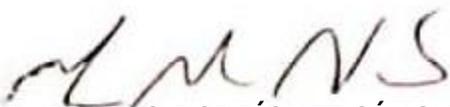
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Pitalito (H) - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ